



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 540

**Quito, viernes 10 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y concédense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1135	Señora Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	3
1136	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	3
1137	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	4
1138	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	5
1139	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,	6
1140	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	7
1141	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	8
1142	Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	9

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

089	Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación "Juntos - Patricia Pilar" con domicilio en la provincia de Los Ríos	10
-----	--	----

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

101	Créese el Comité de Datos Abiertos	12
109	Deléguese atribuciones a los coordinadores zonales	13
122	Establécese el Consejo Consultivo de la Cadena de la Quinua	15

	Págs.		Págs.
127	Mantiénese el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kilogramos), con 20% de humedad y 5% de impurezas, para la campaña agrícola 2015, en USD 34,50 17	146	Acéptese la transferencia del dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, de un predio de 296,50 m2, ubicado en el cantón y provincia de Loja 37
	MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:
DM-2015-061	Deléguese atribuciones a varios servidores/as públicos/as 18		SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:
DM-2015-062	Declárese en comisión de servicios con remuneración en el exterior al magíster Jorge Miguel Saade Scaff, Director Cultural de Guayaquil 27	MTOP-SPTM-2015-0023-R	Deléguese atribuciones a la ingeniera Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2..... 39
DM-2015-063	Declárese en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la magíster María Augusta Vargas Alzamora, Directora de Museos y Sitios Arqueológicos..... 28	MTOP-SPTM-2015-0025-R	Refórmese la Resolución No. SPTMF 249/12 del 30 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012 40
DM-2015-064	Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 068, de 19 de agosto de 2008 29	MTOP-SPTM-2015-0026-R	Refórmese la Resolución No. SPTMF 250/12 del 30 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012..... 41
	MINISTERIO DEL TRABAJO:	MTOP-SPTM-2015-0031-R	Establécese la tarifa del flete para el servicio público de transporte fluvial de pasaje, en la localidad de Puente Lucía, cantón Daule, provincia del Guayas,..... 42
MDT-2015-0141	Expídese el instructivo para el registro de reglamentos y comités de higiene y seguridad en el trabajo..... 30		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	DE-2015-049	Otórguese la licencia ambiental categoría IV, No. 035/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas 43
040	Apruébese el Proyecto para la conversión en vía de alta capacidad a la carretera Río Siete-Huaquillas, ubicado en la provincia de El Oro. 33		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:
	ACUERDO INTERMINISTERIAL:		ORDENANZA MUNICIPAL:
	MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE EDUCACIÓN:	-	Cantón Penipe: Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes y traslado del personal del Patronato Municipal “San Francisco de Asís” 46
143	El Ministerio de Educación transfiere a título gratuito y a perpetuidad a favor del MAGAP, un terrero de 683 m2, ubicado en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua..... 34		
	RESOLUCIONES:		
	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		
110	Acéptese la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, del predio APUELA de 1.500 m2, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura..... 36		

No. 1135

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.42310, de 08 de abril de 2015, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 08 hasta el 09 de marzo de 2015, viaje en el que participó en el Quincuagésimo Noveno Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídico y Social de la Mujer;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42310, viaje en el que participó en el Quincuagésimo Noveno Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídico y Social de la Mujer, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 08 hasta el 09 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento fueron cubiertos por parte de la Organización Anfitriona, mientras que los de permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1136

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública

Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42234, de 06 de abril de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Panamá, desde el 10 hasta el 11 de abril de 2015, viaje en el que asistió como parte de la delegación que acompañó al Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la VII Cumbre de las Américas “Prosperidad con Equidad: El Desafío de la Cooperación en las Américas”;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42234, viaje en el que asistió como parte de la delegación que acompañó al Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la VII Cumbre de las Américas “Prosperidad con Equidad: El Desafío de la Cooperación en las Américas”, en la ciudad de Panamá, desde el 10 hasta el 11 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública

No. 1137

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42185, de 02 de abril de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración

Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Washington D.C., Nueva Jersey y Nueva York - Estados Unidos, desde el 18 hasta el 21 de marzo de 2015, viaje en el que asistió a la elección del nuevo secretario adjunto de la Organización de Estados Americanos, al Taller de Cónsules Ecuatorianos en Estados Unidos y a visitas oficiales inherentes a su cargo;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42185, viaje en el que asistió a la elección del nuevo secretario adjunto de la Organización de Estados Americanos, al Taller de Cónsules Ecuatorianos en Estados Unidos y a visitas oficiales inherentes a su cargo, en las ciudades de Washington D.C., Nueva Jersey y Nueva York- Estados Unidos, desde el 18 hasta el 21 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1138

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42182, de 01 de abril de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, el 17 de marzo de 2015, viaje en el que asistió a la reunión de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42182, viaje en el que asistió a la reunión de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, en la ciudad de Caracas - Venezuela, el 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1139

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42181, de 01 de abril de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Cochabamba - Bolivia, desde el 26 hasta el 27 de marzo de 2015, viaje en el que asistió a la audiencia con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42181, viaje en el que asistió a la audiencia con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en la ciudad de Cochabamba - Bolivia, desde el 26 hasta el 27 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1140

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función

Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42180, de 01 de abril de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, el 13 de marzo de 2015, viaje en el que asistió a la “Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de forma ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina”;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42180, viaje en el que asistió a la “Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de forma ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina”, en la ciudad de Lima - Perú, el 13 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1141

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42160, de 31 de marzo de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y

en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 05 hasta el 06 de marzo de 2015, viaje en el que asistió a la reunión de la Comisión Especial de la Unión de Naciones Suramericanas;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42160, viaje en el que asistió a la reunión de la Comisión Especial de la Unión de Naciones Suramericanas, en la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 05 hasta el 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1142

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.42157, de 31 de marzo de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Moscú - Federación Rusia, desde el 11 hasta el 14 de febrero de 2015, viaje en el que participo de varias reuniones con el Ministro de Energía de la Federación de Rusia a fin de tratar los problemas de afectación del precio del petróleo a los países productores;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42157, viaje en el que participo de varias reuniones con el Ministro de Energía de la Federación de Rusia a fin de tratar los problemas de afectación del precio del petróleo a los países productores, en la ciudad de Moscú – Federación Rusa, desde el 11 hasta el 14 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 089

**Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE COMUNICACIÓN****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a la persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las

personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que *“Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado”*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;"

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 05 de mayo de 2015, la señora Johanna Gissela García Lalangui, en calidad de Presidente provisional de la Fundación "JUNTOS - PATRICIA PILAR" y su abogado patrocinador, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0025-M de 16 de junio de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional

de Comunicación concluye lo siguiente: "*Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN "JUNTOS - PATRICIA PILAR", como una fundación para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo..*"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0025-M de 16 de junio de 2015 suscrito por el Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación "JUNTOS - PATRICIA PILAR" con domicilio en calle Demetrio Encalada, Sector N° 2, casa 612 de la localidad de Patricia Pilar, provincia de Los Ríos, como una organización social sin fines de lucro para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la Fundación "JUNTOS - PATRICIA PILAR", dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la Fundación "JUNTOS - PATRICIA PILAR" en su domicilio ubicado en la localidad de Patricia Pilar, provincia de Los Ríos.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 17 días del mes de junio de 2015.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

**SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** Fiel copia del original.- 24 de junio de 2015.-
f.) Ilegible.

No. 101

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(…) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...);”*

Que, de acuerdo a la literal n) artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública: *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1384 y 149 de 13 de Diciembre de 2012 y 20 de noviembre de 2013, en su orden, publicados en los Registros Oficiales Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013 y Suplemento No. 146 de 18 de Diciembre de 2013, respectivamente, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que permite compartir e intercambiar entre instituciones públicas, por medio de tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónica necesaria para el desarrollo de los trámites y prestación de servicios ciudadanos, así como la implementación del gobierno electrónico entre la administración pública central e institucional que depende de la función ejecutiva, a fin de que permita la transformación de las relaciones con los ciudadanos, entidades de gobierno y empresas privadas;

Que, el compromiso presidencial Nro. 305 del 4 de Enero de 2014 exige la elaboración de una norma que permita regular y estandarizar la generación y publicación de información pública o de Datos Abiertos a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID);

Que, el compromiso presidencial tiene como objeto incrementar la transparencia de la gestión de las entidades públicas y promover la participación ciudadana en el que hacer del gobierno;

Que, de conformidad a lo establecido en la Guía De Política Pública de Datos Abiertos, en el ítem 4, referente a las Buenas Prácticas; numeral 1.2, relacionado con el Marco Regulatorio, determina que cada entidad debe contar con un Comité de Datos Abiertos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 2.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Datos Abiertos

- a) Aplicar la Guía de Política Pública de Datos Abiertos.
- b) Identificar, recolectar, catalogar, publicar y actualizar los datos abiertos en el portal web, cumpliendo con lo que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- c) Crear y ejecutar una Hoja de Ruta donde se especifique la estrategia de exposición de los conjuntos de datos y sus prioridades.
- d) Monitorear, evaluar el uso y el servicio de la iniciativa de datos abiertos, con los indicadores descritos en la Guía de Política Pública de Datos Abiertos.
- e) Elaborar un catálogo estructurado de datos del MAGAP.
- f) Estandarizar los datos en formatos abiertos y licencias de libre uso
- g) Crear e implementar de ser necesarios, los instrumentos de procedimiento, con el fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP.

Artículo 3.- El Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se reunirá cada treinta días (30) y estará conformado por:

- a) El / la Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a, quien lo presidirá;

- b) El / la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a; y,
- c) El / la Coordinador/a General del Sistema de Información Nacional o su delegado/a, que actuará como secretario.

Artículo 4.- Las Disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, tienen el carácter de obligatorio para las Unidades Administrativas, funcionarios y/o servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación del MAGAP.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., 28 de abril de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.

N° 109

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República establece que: *“constituyen los gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*.

Que, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, prescribe que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, los artículos 17, 55, 56,57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone, a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, creando para ello, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria STRA;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem, dispone que se transfieren al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, determinado en el Art. 3 que para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de que trata el Art. 2, la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, deben realizar actividades de coordinación para beneficio institucional y social, a fin de agilizar los procesos de adjudicación de tierras, en el ámbito de las competencias de cada institución;

Que, el proceso de titularización de tierras emprendido por este Ministerio requiere de la suscripción de convenios de cooperación entre los GAD provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales y el MAGAP, a fin de generar resultados positivos, en la emisión de los actos administrativos denominados Providencias de Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado para la adjudicación y titulación de predios rurales a nivel nacional;

Que, la Señora Jueza Sexta de Trabajo de Pichincha, con fecha 14 y 17 de agosto del 2012 y ratificado por la Sala de Laboral de la Corte Provincial de Pichincha de 6 de enero del 2014, en la acción constitucional de Medidas Cautelares solicitadas por los doctores Dora de las Mercedes Suasnavas Flores en su calidad de Subsecretaría de Tierras y Santiago Medranda Jordán en calidad de Coordinador Jurídico Subrogante del MAGAP, resolvió mediante auto, lo siguiente: *“b)...Que el Consejo Nacional de la Judicatura elabore una resolución, dirigida a las Notarías y Notarios, a nivel nacional con la finalidad de que se determine la exoneración de todo costo por concepto de servicios notariales que demande la inscripción de las adjudicaciones realizadas a los agricultores y campesinos del Ecuador. Para lo cual concede el término de 15 días; c) Que los Gobiernos Autónomos Seccionales, los Municipios del Ecuador por medio de sus Consejos (SIC) procedan a elaborar una Resolución para los Registradores de la Propiedad del Cantón al cual pertenecen, en la cual dispongan la inscripción de las adjudicaciones mencionadas libre de costos por servicios así como el catastro de las providencias de adjudicación. Para lo que se concede el término de 15 días”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 137 de 01 de abril del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 26 de julio de 2013, se delegó a los Coordinaciones Zonales, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: Ing. Abel Roberto Conejo Maldonado, COORDINADOR DE LA ZONA 1; Ing. Campo Elías Rosales Jiménez, COORDINADOR DE LA ZONA 2; Ing. Lucy del Carmen Montalvo Pazmiño, COORDINADOR DE LA ZONA 3; Ing. Milton Manuel Vega Játiva, COORDINADOR DE LA ZONA 4; Ing. GR. Carlos Emilio Vélez Crespo, COORDINADOR DE LA ZONA 5; Ing. Javier Serrano, COORDINADOR DE LA ZONA 6; Ing. Elsie Karina Córdova Santillán, COORDINADOR DE LA ZONA 7, para que suscriba convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Provinciales, Municipales y Parroquiales, a fin de generar resultados positivos, en la emisión de actos administrativos denominados Providencias de Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, para la titulación de predios que forman parte del patrimonio del Estado, a nivel nacional;

Que, con memorando No. MAGAP-CZ1-2015-0151-M de 18 de enero del 2015, la Directora de Asesoría Jurídica Zonal 1, manifiesta que el Ing. Ángel Roberto Conejo Maldonado, Coordinador Zonal 1, ha dejado de pertenecer a la institución, solicita se realicen las modificaciones del caso al Acuerdo Ministerial No. 137 de 01 de abril del 2013, para lo cual recomienda se haga constar únicamente los cargos de los funcionarios a quienes se delegan las atribuciones antes indicadas; y,

Que, la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria encargada, mediante memorando No. MAGAP-STRA-2015-1503-M de 14 de abril del 2015, se pronuncia sobre el texto del nuevo Acuerdo Ministerial propuesto, formulando observaciones.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial realicen los siguientes actos:

- a) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, para que, dentro del ámbito de sus competencias, coordinen e implementen acciones que permitan al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la emisión y el cumplimiento de los actos administrativos denominados Providencias de Adjudicación de predios de propiedad del Estado.
- b) Coordinar, ejecutar las acciones necesarias y socializar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el contenido de la medida cautelar constitucional dictada el 17 de agosto de 2012 por la Jueza Sexta de Trabajo de Pichincha, para que los GAD en uso de sus facultades den cumplimiento a la misma, emitiendo el acto administrativo respectivo para los Registradores de la Propiedad del Cantón al cual pertenecen, en el que se disponga la inscripción de las adjudicaciones mencionadas, libres de costos por servicios así como el registro del catastro de las providencias de adjudicación, en cumplimiento de la referida medida.

Artículo 2.- Los Coordinadores Zonales deberán ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de la misma, de conformidad con el número 9 del artículo 11 y el artículo 233 de la Constitución de la República”.

Artículo 3.- Los convenios a celebrarse deben enmarcarse dentro de los lineamientos institucionales impartidos para tal efecto, debiendo contener una cláusula de evaluación y seguimiento en la que se establezca la creación de una comisión con delegados de ambas partes que evalúe y monitoree el desarrollo del convenio.

Los Coordinadores Zonales deberán remitir a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria copias certificadas de los convenios suscritos y reportar trimestralmente a la indicada Subsecretaría sobre los resultados obtenidos con todos los convenios celebrados.

Artículo 4.- Cualquiera de los actos y atribuciones materia de esta Delegación podrán ser suscritos o ejercidos directamente por el Titular de este Ministerio, cuando así lo estime pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente delegación, encárguese, al Viceministerio de Desarrollo Rural y a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria de este Ministerio.

SEGUNDA: Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 137 de 01 de abril del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 26 de julio de 2013.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de mayo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.

No. 122

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la “(...) *participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria* (...)”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 284 de la Carta Magna establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción tiene como objeto el: “(...) *regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.*”;

Que, el inciso final del artículo 7, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: “El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (...)”;

Que, el Objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, es: “Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible”

Que, el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: “(...) *instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento*”;

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, a que se refieren los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de “*asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario*”; “*analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad*”;

Que, según el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, éstos *“solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)”*;

Que, el artículo 9 y siguientes del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, establecen las: Funciones, responsabilidades de los miembros, de las sesiones y resoluciones de los Consejos Consultivos;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró al año 2013 como el “Año Internacional de la Quinua”, en reconocimiento a las prácticas ancestrales de los pueblos andinos, quienes han sabido preservar a la quinua en su estado natural como alimento para las generaciones presentes y futuras, a través de prácticas ancestrales de vida en armonía con la naturaleza. En ese sentido el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, propone impulsar la **Estrategia: “Fomento a la Producción de Quinua en la Sierra Ecuatoriana”**, previendo un enfoque integral de apoyo que incluye la dotación de grano seleccionado para la siembra y mejorar la productividad; así como de insumos agropecuarios, mecanización y asistencia técnica para la producción de este cultivo;

Que, el 26 de noviembre del 2014, se suscribió el Acuerdo Estratégico de Voluntades de los Actores Privados y Públicos para la Implementación del Plan de Mejora Competitiva (PMC) de la Cadena de la Quinua, cuyos objetivos estratégicos son: incrementar la productividad y calidad de la quinua, proveer financiamiento para la producción, comercialización e inversiones en el procesamiento de la quinua, mejorar los servicios de cosecha y pos cosecha y diseñar e implementar un plan de marketing;

Que, el 22 de abril del 2015, se celebró el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y el Ministerio de Comercio Exterior (MEC), para la ejecución del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Quinua, cuyo objeto general es: *“definir, articular y coordinar el rol del MAGAP y del MCE, con los actores del sector público y privado, especialmente con los productores y exportadores de quinua, para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Quinua (PMC).”*;

Que, con memorando No. MAGAP-SC-2015-0848-M de 28 de abril del 2015, la Subsecretaría de Comercialización, de este Ministerio, remite el informe técnico justificativo para la creación del Consejo Consultivo de la Cadena de la Quinua, después del análisis, recomienda expresamente después del análisis realizado, la suscripción del Acuerdo Ministerial para la conformación del mismo e iniciar con la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Quinua; y,

Que, dicho Consejo es un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroproductiva de la Quinua; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio

de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada cadena.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Cadena de la Quinua, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena, así como para la definición y seguimiento de los planes estratégicos y la ejecución del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Quinua.

Artículo 2.- El citado Consejo Consultivo tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en toda la cadena de la Quinua.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de la Quinua, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, que será la o el Subsecretario de Comercialización, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado
4. El Subsecretario/a de Agricultura del MAGAP o su delegado.
5. El Director General del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuaria – INIAP o su delegado.
6. El Gerente de la Unidad Nacional de Almacenamiento – UNA EP o su delegado.
7. El Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD o su delegado.
8. El Gerente del Banco Nacional de Fomento o su delegado.
9. El Gerente de la Corporación Financiera Nacional o su delegado.
10. Un representante de las Asociaciones y/o Organizaciones de Productores de Quinua del Carchi.
11. Un representante de las Asociaciones y/o Organizaciones de Productores de Quinua de Imbabura.
12. Un representante por las Asociaciones y/o Organizaciones de Productores de Quinua de Pichincha.

13. Un representante por las Asociaciones y/o Organizaciones de Productores de Quinua de Chimborazo.

14. El Presidente del Consorcio de la Quinua o su delegado.

15. Dos representantes de los Gremios de Industriales Procesadores de Quinua.

16. Un representante de las Universidades a nivel nacional.

Los delegados de las asociaciones y/o organizaciones de productores agrícolas, cuyo principal cultivo sea la Quinua, de las provincias antes referidas deberán ser miembros activos y las organizaciones legalmente reconocidas por la entidad correspondiente.

Artículo 4.- Exceptuándose al Presidente del Consejo Consultivo de la Quinua, cada representante contará con un alterno permanente; durará un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo de conformidad al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, se reunirá por convocatoria de su Presidente o delegado por iniciativa propia, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa la aprobación del Presidente.

Artículo 7.- El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, será un servidor/a del MAGAP designado por el Ministro o la Subsecretaría de Comercialización, y tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 8.- Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, de acuerdo al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos, a un Comité Técnico del Consejo Consultivo de la Quinua, con la misma composición del Consejo para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

Artículo 9.- Todo lo no contemplado en el presente Acuerdo Ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003.

Artículo 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, 13 de mayo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.

No. 127

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye la de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, señala que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal...”*;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente*

y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“... consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible...”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 064 de 14 de marzo del 2014, se reestructuró el Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial del Arroz, como un espacio e instrumento de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la mencionada cadena; y tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en toda la cadena del arroz;

Que, conforme consta del Acta de Reunión No. 001-2015, de 06 de mayo de 2015, en el salón auditorio del MAGAP- Guayaquil, el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, no llega a un consenso para establecer el precio mínimo de sustentación de la saca de 200 libras (90,72 kilogramos) de arroz cáscara, para la campaña agrícola 2015, por lo que corresponde al MAGAP adoptar la decisión definitiva y obligatoria para las partes;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2015-0931-M, de 08 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador del Acuerdo Ministerial, el Acta de Reunión No. 001-2015 del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, de 06 de mayo de 2015, conjuntamente con la nómina de asistentes; y, el Informe Técnico de 06 de mayo del 2015, para la Determinación del Precio Mínimo de Sustentación de la saca de 200 libras de arroz cáscara, para la campaña agrícola 2015. Luego del análisis: recomienda: *“...se mantenga el Precio Mínimo de Sustentación para la saca de 200 libras (90.72 kilogramos), de arroz cáscara para la campaña agrícola 2015, con 20 % de humedad y 5 % de impureza en 34,50 dólares (treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos)”;* y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

Acuerda:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, para mantener el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kilogramos), con 20% de humedad y 5% de impurezas, para la campaña agrícola 2015, en USD 34,50 (Treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos).

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes semestrales ante el titular de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del arroz cáscara.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.

N° DM-2015-061

**Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma

que faculta a: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: *“(...) Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto (...)”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-004, de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265, de 16 de marzo de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-003, de 18 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 902, de 28 de febrero de 2013;

el numeral 1.1, literal h) del título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001, de 10 de enero de 2011, se crearon las Unidades Operativas Desconcentradas en la Planta Central, Subsecretarías

Regionales, Direcciones Provinciales y Direcciones Culturales, dependientes de la Unidad de Gestión Financiera (UDAF) del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegación General.- El Ministro de Cultura y Patrimonio, delega a los/las servidores/as públicos/as contemplados en los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12 y 13 de este Acuerdo para:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b) Autorizar el inicio del proceso y disponer la elaboración de la resolución de inicio;
- c) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas y de apoyo de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar a los/as responsables de emitir los informes de calificación de las ofertas, en aquellos procesos de contratación en los que no se conforme la Comisión Técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Cancelar o declarar desierto motivadamente el proceso de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Designar al Administrador del Contrato;
- h) Reaperturar o archivar motivadamente los procesos de contratación;
- i) Adjudicar los contratos y disponer la elaboración de la resolución de adjudicación dentro de los procedimientos precontractuales;

- j) Autorizar y suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- k) Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo el informe del administrador del contrato, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- l) Autorizar prorrogas de plazo, previo informe motivado del administrador/a del contrato, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,
- m) Autorizar el gasto generado en cada proceso contractual.

En todos los procesos de contratación que ejecuta el Ministerio de Cultura y Patrimonio, las unidades requirentes serán responsables exclusivas de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y en general de todos los estudios previos de conformidad a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los términos de referencia para las contrataciones bajo régimen especial de comunicación social, de manera directa o por selección, deberán ser aprobados por el/la Directora/a de Comunicación Social.

Estas delegaciones serán ejercidas a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, con estricto apego a las competencias establecidas en la Constitución y la Ley, a la regulación interna, a la programación y disponibilidad presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los niveles y parámetros establecidos en este acuerdo.

Artículo 2.- Delegar a el/la Viceministro(a), las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las acciones de personal de encargo y subrogación, vacaciones y permiso con cargo a vacaciones de Subsecretarios, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyectos, Director de Gestión del Espacio Público, Director de Comunicación Social, Director de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural y de los Directores Provinciales;
- b) Presidir el correspondiente Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Autorizar la Licencia con remuneración prescrita en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), previo informe técnico debidamente motivado elaborado por la Dirección de Gestión de

Talento Humano, en el que contará con la autorización de la jefa o el jefe inmediato de los servidores públicos, excepto el nivel jerárquico superior;

- d) Autorizar la licencia sin remuneración hasta sesenta (60) días durante cada año de servicio de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), previo informe técnico debidamente motivado elaborado por la Dirección de Gestión de Talento Humano, en el que contará con la autorización de la jefa o el jefe inmediato de los servidores públicos, excepto el nivel jerárquico superior;
- e) Autorizar la finalización de comisiones de servicios con remuneración y sin remuneración de los servidores con nombramiento;
- f) Suscribir los formularios de legalización de firmas de manejo de las cuentas institucionales;
- g) Autorizar todo trámite inherente a las cuentas aperturadas en los Bancos Central del Ecuador y cualquier otra institución financiera del Estado;
- h) Autorizar el plan de capacitación relacionado al talento humano de este Ministerio, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Talento Humano, conforme a la normativa vigente;
- i) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones en valores superiores al 0,000002 hasta 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado;
- j) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable.
- k) Dar por terminada la relación laboral con los trabajadores de esta Cartera de Estado, cuando incurran en faltas gravísimas contempladas en los literales a), f) y g) del artículo 46, 172 y 329 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Cultura y demás normativa aplicable para el efecto.

Artículo 3.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y autorizar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio; efectuar reformas sin considerar monto alguno, al presupuesto de gasto corriente y previa autorización del titular de la Coordinación General de Planificación, a los proyectos del Plan Anual de Inversiones.

- b) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.
- c) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los siguientes procesos de contratación de régimen especial: i) adquisición de repuestos o accesorios; ii) transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo; y, iii) los que celebren con entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50 % a entidades de derecho público o sus subsidiarias, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sin considerar monto alguno.
- d) Suscribir las resoluciones y realizar los trámites necesarios ante el SERCOP y demás organismos de control cuando sea necesario declarar a un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido.
- e) Suscribir los contratos de servicios profesionales, de servicios ocasionales, becas, pasantías; y, cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.
- f) Autorizar y suscribir las acciones de personal para cambios administrativos, traslados y traspasos administrativos excepto aquellos que sean a otra entidad.
- g) Autorizar e imponer las sanciones de amonestación verbal, escrita, pecuniaria y administrativa por faltas disciplinarias leves y graves, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento, así como al personal sujeto al Código de Trabajo, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Cultura y demás normativa aplicable para el efecto; previo el informe motivado de los/as jefes de las distintas Unidades de esta Cartera de Estado.
- h) Previo al conocimiento de la máxima autoridad, aprobar los planes anuales de recursos humanos, de evaluación del desempeño, de salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.
- i) Definir la integración de tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.
- j) Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño.
- k) Implementar la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.
- l) Previo informe debidamente motivado, autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.
- m) Disponer el inicio del sumario administrativo de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), de presumirse la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de un/a servidor/a.
- n) Aprobar las reformas o modificaciones presupuestarias del gasto corriente y emitir las resoluciones de las mismas.
- o) Autorizar el pago correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los/as servidores de esta Cartera de Estado requieran para el cumplimiento de sus funciones, inclusive el pago correspondiente a la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, que deberán estar debidamente justificados.
- p) Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los/as funcionarios/as competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y demás que se utilicen en el ámbito de sus competencias.
- q) El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones delegadas en este acuerdo a los/las responsables de la gestión de administración del talento humano, gestión administrativa y gestión financiera con el objeto de precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades inherentes a estas áreas, en ausencia de ellos o cuando así lo estime pertinente.
- r) Autorizar y suscribir los documentos correspondientes a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano que no se encuentren delegados expresamente en otros instrumentos.
-) Autorizar el inicio de procedimientos, suscripción de providencias y resoluciones administrativas relacionadas con recursos administrativos y reclamaciones administrativas.

- t) La suscripción de pólizas de acuerdo a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegar a él o la titular de la Dirección de Gestión Administrativa las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las contrataciones de ínfima cuantía y catalogo electrónico cuya necesidad sea generada por cualquiera de las Unidades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) Autorizar el gasto para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alcuotas, mantenimiento, sin límite de monto, a excepción de los servicios que generen las direcciones provinciales, para el normal desarrollo de las actividades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- c) Suscribir las correspondientes órdenes de movilización de los vehículos de propiedad de este Ministerio a excepción de los vehículos designados a las provincias, del mismo modo, podrá delegar dicha atribución al funcionario que considere pertinente, exceptuando los fines de semana y feriados.
- d) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de la planta central del Ministerio y edificio Aranjuez, en días y horas no laborables, previa solicitud del jefe inmediato de la unidad requirente.
- e) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público en concordancia con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995.
- f) Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público, sin límite de monto, conformando y presidiendo la junta de remates.
- g) Disponer la baja de los bienes muebles que no sean susceptibles de utilización así como su entrega gratuita o autorizar su destrucción por denominación financiera, chatarrización u otro mecanismo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
- h) Planificar, controlar, generar la necesidad y suscribir actas de entrega recepción de suministros para las diferentes unidades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- i) Designar al custodio/a guarda almacén de bienes del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que cumpla las funciones y obligaciones del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Delegar a él o la titular de la Dirección de Gestión Financiera de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como ordenador de pago, luego del control previo correspondiente.
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- Delegar al Tesorero del Ministerio de Cultura y Patrimonio:

- a) Ejercer la titularidad para consulta, en las cuentas aperturadas del Banco Pacífico y Banco Central del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) Actuar como representante legal del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ante el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas.

Artículo 7.- Delegar a él o la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la administración del talento humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- b) Autorizar el permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares en establecimientos de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), previo conocimiento de la/el jefe inmediato, contando con el informe técnico debidamente motivado.
- c) Ejecutar los procesos correspondientes a la administración de personal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.
- d) Suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por paternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, previa consulta con los/las jefes de las distintas unidades de esta Cartera de Estado; a excepción de nombramientos, renunciaciones, destituciones, remociones y encargos en los puestos de libre nombramiento y remoción.

Artículo 8.- Delegar a los Directores Provinciales de Cultura y Patrimonio las siguientes atribuciones:

- a) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,0000002

del Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones que a continuación se detallan y que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable.

- b) Autorizar el gasto de los procesos de la dirección provincial a su cargo, previo requerimiento debidamente motivado.
- c) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija, alícuotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Dirección Provincial a su cargo sin límite de monto.
- d) Suscribir las correspondientes órdenes de movilizaciones de los vehículos asignados a la dirección a su cargo, en caso de requerir movilización de los vehículos oficiales los fines de semana y feriados, será previo conocimiento y autorización del Director/a de Gestión Administrativa, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.
- e) Autorizar el ingreso en las instalaciones de la dirección provincial de los servidores a su cargo, en días y horas no laborables previo informe debidamente motivado.
- f) Coordinar acciones y dirigir comunicaciones a instituciones de derecho público o privado en el ámbito de su gestión, bajo el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del despacho ministerial, y no comprometan recursos públicos.
- g) Absolver consultas dentro del ámbito de su competencia, que formulen personas naturales y jurídicas en el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del Despacho Ministerial.
- h) Presentar denuncias ante la Fiscalía y otras entidades según el caso, bajo la supervisión de la Coordinación General Jurídica, por el robo o pérdida de bienes de propiedad del Ministerio, así como dar seguimiento a los trámites judiciales de la Dirección Provincial correspondiente o por encargo de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 9.- Delegar a los Directores Culturales de Guayaquil y Cuenca las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos estudios pre contractuales; resolver sobre el inicio de proceso, previa autorización de la Subsecretaría correspondiente, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia.

- b) De conformidad al tipo de contratación designará las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en coordinación con la Subsecretaría correspondiente, cuando fuere del caso; o, en su defecto, designará al funcionario encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato.
- c) Delegar a los funcionarios responsables del uso y manejo del portal de compras públicas.
- d) Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, liquidación y cierre de los convenios con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional, previo conocimiento, coordinación y directrices por parte de la Subsecretaría respectiva.
- e) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 10.- Delegar al Viceministro y a los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores de Comunicación Social, Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, Espacio Público, Auditoría Interna; y, Directores Provinciales, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el gasto en los procesos que se generen de los proyectos de inversión de las unidades a su cargo o componentes y actividades que le sean asignados por la máxima autoridad, sin límite de monto.
- b) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo, previo informe favorable de la Dirección de Gestión de Talento Humano.
- c) Autorizar los gastos y reposición de los fondos de caja chica y fondos rotativos asignados a la unidad administrativa a su cargo.
- d) Autorizar vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones del personal a su cargo.

Artículo 11.- Delegar al titular de la Coordinación General Jurídica las siguientes atribuciones:

- a) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,

cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros;

- b) Revisar que los pliegos, términos de referencia, resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación y/o declaratoria de desierto de todos los procesos de contratación pública requeridos por las Unidades de esta Cartera de Estado se encuentren acorde a la normativa vigente;
- c) Elaborar y Suscribir criterios, contestaciones y comunicados dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- d) Solicitar la publicación de los instrumentos legales en el Registro Oficial;
- e) Responder a las comunicaciones presentadas por la ciudadanía a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o remitidas por la Presidencia de la República;
- f) Registrar las directivas, ingreso y salida de socios de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, constituidas dentro del ámbito de competencia de esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- g) Generar los mecanismos y procedimientos en que se llevará a cabo la liquidación y disolución de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observando las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el Estatuto Social y el Código Civil;
- h) Certificar documentos físicos y electrónicos concernientes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que reposan en el archivo de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado; certificación que la deberá realizar bajo su riesgo y responsabilidad verificando previamente la existencia de los mismos;
- i) Intervenir a nombre y representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales,

civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, habeas data, acciones de inconstitucionalidad, en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, quedando además autorizado él/la titular de la Coordinación General Jurídica, para que delegue parcialmente esta delegación a un profesional del derecho, para casos específicos; así mismo presentar solicitudes de mediación y comparecer a las audiencias respectivas en los Centros de Mediación del país, para lo cual podrá transigir, desistir, renunciar derechos, someter a árbitros, absolver posiciones, deferir juramentos decisorios sobre lo cual verse el motivo de la mediación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Artículo 12.- Delegar a los titulares de las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones:

- a) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.
- b) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los procesos de contratación de régimen especial como el obra artística literaria o científica, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
- c) La suscripción de contratos de comodato a través de los cuales se entreguen en préstamo de uso a favor de instituciones públicas, los bienes muebles e inmuebles y los bienes patrimoniales pertenecientes a las Reservas de Arte de Quito y Guayaquil; previa autorización de la máxima autoridad.
- d) Los titulares de las Subsecretarías podrán ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones de los Gerentes de Proyectos, con el objeto de precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades inherentes a estas áreas, en ausencia de ellos o cuando así lo estime pertinente la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 13.- Delegar a la/el Gerente de los proyectos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones:

- a) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuya necesidad sea generada por los Proyectos a su cargo y cuyo presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.
- b) Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los procesos de contratación y Contratos de Régimen Especial conforme lo establecido en el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 14.- Delegar a la/el Gerente del Proyecto de Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las siguientes atribuciones:

- a) Ser ordenador de gasto de los proyectos de la Gerencia a su cargo.
- b) Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPAS PÚBLICAS, de los procedimientos precontractuales y contractuales, relacionados con

el Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Artículo 15.- Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las reformas al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Plan Anual de Inversiones, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- b) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones hasta por un monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 16.- Delegar al funcionario Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, la siguiente atribución: La certificación de documentos físicos y electrónicos que reposan en el archivo general de esta Cartera de Estado, certificación que la deberá realizar bajo su riesgo y responsabilidad verificando previamente la existencia de los mismos, así como ejecutará las atribuciones de la ex secretaria general.

Artículo 17.- Delegar al funcionario que haga las veces de Jefe/a del Despacho Ministerial, la siguiente atribución:

- a) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias de personal del Despacho Ministerial.
- b) Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país del personal de seguridad del Ministro/a, personal del Despacho Ministerial.

Artículo 18.- Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, conforme el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO	AUTORIZARÁ:
Viceministro/a	Subsecretarios, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyectos, Asesores y personal del Despacho viceministerial, Directores: Provinciales, de Comunicación Social; Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural; Espacio Público, Auditoría Interna.
Coordinador/a Administrativo Financiero	Directores y personal a su cargo.
Subsecretarios, Coordinadores Generales, Gerentes de Proyectos, Directores; y, Direcciones Provinciales.	Personal a su cargo

Artículo 19.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este acuerdo.

Todas las competencias de la máxima autoridad no delegadas permanecen reservadas exclusivamente al Ministro de Cultura y Patrimonio, quien además tiene la facultad de conocer y resolver cualquier proceso administrativo o de contratación delegado, en especial la contratación de consultorías: directa de consultores extranjeros, por lista

corta, concurso público; régimen especial referente a contrataciones con instituciones públicas; situaciones de emergencia; y, de adquisición de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ejercicio de las delegaciones, los/as servidores/as públicos/as mencionados en este Acuerdo, procederán en armonía con las políticas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima

autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

SEGUNDA.- Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico, estos deberán contar con la respectiva revisión y visto bueno de la Coordinación General Jurídica.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que efectué el/ la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, de manera directa o a través de los responsables de las áreas a su cargo.

QUINTA.- Los funcionarios autorizados para el manejo de claves de los sistemas financieros, de seguridad social y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias, serán solidariamente responsables por su uso indebido y están obligados a suscribir un convenio de confidencialidad.

SEXTA.- En todos los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que ejecute el Ministerio, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables exclusivos del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos, en base a los parámetros establecidos en la herramienta USHAY, los cuales pasarán a revisión de la Coordinación General Administrativa Financiera para la elaboración de los pliegos, unidad que además tendrá a su cargo el procedimiento precontractual en la adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se realicen en esta Cartera de Estado.

SÉPTIMA.- La Coordinación General Jurídica será responsable de llevar el registro secuencial de los números de resoluciones ministeriales; y, los números de todos los procesos de contratación pública estarán a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera. La Dirección de Gestión Financiera será la encargada de custodiar el expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual, incluido los documentos que se hayan generado para el pago), conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

OCTAVA.- En los procesos bajo responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Dirección de Gestión Administrativa, será la Unidad de Documentación y Archivo quien deberá remitir los contratos a las unidades administrativas de la Institución, de acuerdo a la cláusula que antecede:

NOVENA.- En el caso de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), los ejemplares serán remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el contratista, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado, un (1) ejemplar para la Coordinación General Administrativa Financiera (Unidad de Documentación y Archivo la cual se encargará de crear una copia digital), un (1) ejemplar para el administrador del contrato (junto a la garantía técnica en caso de haberla), un (1) ejemplar para la Coordinación General Jurídica y un (1) ejemplar para la Dirección de Gestión Financiera junto con el original de la garantía de buen uso del anticipo o de fiel cumplimiento según sea el caso, documentos que acrediten la comparecencia del contratista, copia del RUC, copia del RUP, copia del certificado bancario; y, expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual.

DÉCIMA.- En el caso de convenios celebrados para la gestión cultural, se deberá establecer quién ejercerá su administración, detallar cuáles son sus funciones y deberes frente a la obligación adquirida con esta Cartera de Estado. Los ejemplares deberán ser remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el beneficiario, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado (quien haya legalizado el convenio), un (1) ejemplar para la Coordinación General Administrativa Financiera (unidad de documentación y archivo), un (1) ejemplar para el administrador del convenio (junto con la copia del expediente para su seguimiento, control, evaluación y liquidación), un (1) ejemplar para la Coordinación General Jurídica y un (1) ejemplar para la Dirección de Gestión Financiera (junto al original del expediente para efectos de pago).

DÉCIMA PRIMERA.- Los/las administradores/as de los convenios o contratos serán los responsables de mantener vigentes las garantías y de remitir oportunamente la documentación habilitante a la Dirección de Gestión Financiera para el pago respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los proyectos provinciales previo a su ejecución, deberán contar con la aprobación del Viceministro de Cultura y Patrimonio y contar con el aval técnico de la subsecretaría temática pertinente; y con el apoyo de la Coordinación General de Planificación.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades a las que mediante este Acuerdo se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país e informarán de forma trimestral al Ministro/a de Cultura y Patrimonio, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

DÉCIMA CUARTA.- Los/las funcionarios/as delegados/as en virtud de este acuerdo, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en ejercicio de esta delegación.

DÉCIMA QUINTA.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejecutar las atribuciones delegadas en virtud de este acuerdo, sin necesidad de que éste acuerdo sea reformado o derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que las direcciones provinciales cuenten con el personal responsable de los procesos para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría amparados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), canalizarán la ejecución de los procesos, con la oportunidad del caso, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera. La distribución de los contratos que se realicen conforme de esta delegación estará a cargo de la Unidad de Documentación y Archivo.

La Coordinación General Jurídica estará a cargo del registro y elaboración de los contratos de arrendamientos, adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se suscriban en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

SEGUNDA.- Los proyectos culturales que continúan en proceso de cierre o liquidación, deberán ser concluidos por las Subsecretarías temáticas en el que se encuentre el expediente, previa la emisión de los informes técnicos o económicos, según se requiera y la suscripción del acta de entrega recepción final deberá estar legalizada por los servidores que elaboraron los informes. En caso de ausencia de estos servidores, el acta de entrega recepción final será suscrita por el titular de la Subsecretaría y él/la beneficiario/a, observando el procedimiento previamente establecido para el cierre de estos procesos.

DEROGATORIAS

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 097-MCYP-2013-DM, de 11 de julio de 2013 y el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-0010, de 19 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-062

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”.*

Que, mediante Memorando No. MCYP-DCGUAY-15-0181-M, de 29 de abril de 2015, el señor magister Jorge Miguel Saade Scaff, Director Cultural de Guayaquil, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, autorización para la comisión de servicios, debido a la invitación de 5 de febrero de 2015, realizada por el señor Embajador del Ecuador en Hungría, para que participe en el Concierto de Gala con la Sinfónica de Vac en Hungría del 25 al 29 de mayo de 2015. Autorización concedida mediante sumilla del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, inserta en el referido Memorando el 6 de mayo de 2015.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0165-2015, de 21 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el magister Jorge Miguel Saade Scaff, Director Cultural de Guayaquil, participe en el Concierto de Gala con la Sinfónica de Vac en Hungría del 25 al 29 de mayo de 2015.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42989, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 25 al 29 de mayo de 2015, al

magíster Jorge Miguel Saade Scaff, Director Cultural de Guayaquil del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para viajar a la ciudad de Budapest - Hungría;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 25 al 29 de mayo de 2015 a favor del magíster Jorge Miguel Saade Scaff, Director Cultural de Guayaquil, quien participó en el Concierto de Gala con la Sinfónica de Viena en Hungría.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio no financiará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, y alimentación, en virtud de que, los organizadores se encargarán de los gastos referidos.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-063

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SMS-2015-0346-M, de 20 de abril de 2015, la magíster Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Memoria Social, pone en consideración del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, la designación de la magíster María Augusta Vargas Alzamora, Directora de Museos y Sitios Arqueológicos, para que asista a la Reunión de expertos intergubernamentales para analizar el proyecto de recomendación de UNESCO relacionada con la protección y la promoción de museos. Autorización concedida mediante sumilla del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, inserta en el referido Memorando el 7 de mayo de 2015.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SMS-2015-0460-M, de 19 de mayo de 2015, dirigido al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, la magíster Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Memoria Social, indica: *“...solicito su autorización para que la Directora Nacional de Museos y Sitios Arqueológicos viaje a Francia el día 24 de mayo, arribe a París el 25 en la tarde y pueda mantener las reuniones de trabajo mencionadas el día 26 de mayo y los días 29 y 30 de mayo de 2015, antes y después de la reunión de la UNESCO y pueda retornar a Ecuador el 31 del mes en curso.”*. Autorización concedida mediante sumilla del señor Ministro de Cultura y Patrimonio, inserta en el Memorando señalado el 19 de mayo de 2015.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0164-2015, de 21 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe favorable para que la magíster María Augusta Vargas Alzamora, Directora de Museos y Sitios Arqueológicos de esta Cartera de Estado, asista a la “Reunión de expertos intergubernamentales para analizar el proyecto de recomendación de la UNESCO relacionada con la protección y la promoción de Museos”, los días 27 y 28 de mayo de 2015, en la ciudad de París, Francia;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 43221, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 24 al 31 de mayo de 2015, a la magíster María Augusta Vargas Alzamora;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 24 al 31 de mayo de 2015 a favor de la magíster María Augusta Vargas Alzamora, Directora de Museos y Sitios Arqueológicos, para participar en la “Reunión de expertos intergubernamentales para analizar el proyecto de recomendación de la UNESCO relacionada con la protección y la promoción de Museos”.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 11 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-064

**Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones

establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, artículo 227 ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe el registro de Directivas, inclusión y exclusión de miembros, los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 846, de 03 de enero de 1996, el Ministerio de Educación, aprueba el Estatuto del Grupo Cultural de Música y Danza Chaquiñan y concede personalidad jurídica a la organización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068, de 19 de agosto de 2008, el Ministerio de Cultura, registra la Directiva del Grupo Cultural de Música y Danza Chaquiñan;

Que, el instructivo para estandarizar los trámites y procedimientos para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial No. 582, de 04 de mayo de 2009, determina que: “La gestión relacionada con los trámites y procedimientos relativos al otorgamiento de la personería jurídica, registro de directivas, reforma de estatutos, y en general para toda actividad concerniente con la operación y el control de las organizaciones, los ministerios actuarán por intermedio de las direcciones de Asesoría Jurídica”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece el procedimiento y requisitos para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades;

Que, el artículo 15 del Estatuto del Grupo Cultural de Música y Danza Chaquiñan, determina que: *“El directorio del Grupo estará integrado por cinco miembros elegidos por votación de la Asamblea uno de los cuales será el Director General, otro Secretario y otro Tesorero que durarán en sus funciones dos años (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 068, de 19 de agosto de 2008.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el “Grupo Cultural de Música y Danza Chaquiñan”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 3.- Queda expresamente prohibido al “Grupo Cultural de Música y Danza Chaquiñan”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 4.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación al “Grupo Cultural de Música y Danza Chaquiñan”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. MDT-2015-0141

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el artículo 326, numeral 5 de la Constitución del Ecuador determina el derecho al trabajo se sustenta en el principio de que toda persona debe desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, señala que las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas por el Director Regional del Trabajo con multas de un mínimo de tres y hasta veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia; señala además que los inspectores de trabajo podrán imponer multas de hasta tres sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general;

Que, el artículo 410 del Código del Trabajo, prevé que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida y que estos últimos estarán obligados a acatar las medidas de prevención y de seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador;

Que, el artículo 434 del Código del Trabajo, prescribe que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección Regional

del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad que será renovado cada dos años;

Que, el artículo 435 del Código del Trabajo, establece que la Dirección Regional del Trabajo, por medio de la Dirección de Seguridad y Salud, velará por el cumplimiento de las disposiciones respecto a prevención de los riesgos, medidas de seguridad e higiene, puestos de auxilio y disminución de la capacidad para el trabajo, atenderá a las reclamaciones sobre la transgresión de estas reglas, prevendrá a los remisos y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el artículo 628 del Código de Trabajo;

Que, el artículo 436 del mismo Código, determina que el Ministerio del Trabajo dispondrá la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales;

Que, el artículo 539 del referido Código, determina que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el segundo inciso del artículo 539 del Código del Trabajo, agregado por el artículo 52 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, establece que el Ministerio del Trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986, se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores;

Que, los artículos 11 y 13 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, determinan las obligaciones generales de los empleadores y trabajadores de las entidades y empresas públicas y privadas en materia de seguridad y salud;

Que, es necesario promover el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores en cuanto a gestión de la prevención, identificación, medición, evaluación y control de los riesgos del trabajo a través de un sistema de registro electrónico de los reglamentos y comités de seguridad y prevención de riesgos laborales;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE REGLAMENTOS Y COMITÉS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Capítulo I

Del Objeto, competencia y obligatoriedad del registro

Art. 1.- Del Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la aprobación de reglamentos y comités de higiene y seguridad en el trabajo de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público y privado, así como de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Art. 2.- De la competencia.- La aprobación y registro de reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo, así como el registro de los comités de higiene y seguridad en el trabajo será otorgado por la o el Director de Seguridad y Salud del Ministerio del Trabajo; y en ausencia de éste, dicha competencia será avocada por su jerárquico superior.

Art. 3.- De la obligatoriedad.- El empleador con más de diez trabajadores deberá registrar el reglamento de higiene y seguridad, o sus respectivas renovaciones de acuerdo con la naturaleza de la gestión.

Capítulo II

Del Reglamento de higiene y seguridad

Art. 4.- Contenido de los reglamentos de higiene y seguridad.- El reglamento de higiene y seguridad deberá contener la siguiente información, misma que será ingresada en la página web del Ministerio del Trabajo:

Identificación del profesional responsable de la elaboración del reglamento de higiene y seguridad, cuyo encargo será de total responsabilidad del Representante Legal de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público y privado, así como de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

- a) Determinación de los centros de trabajo del empleador con el registro del comité de higiene y seguridad;
- b) Obligaciones y prohibiciones del empleador y de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la normativa legal vigente;
- c) Especificar las sanciones contempladas en los artículos 7 del Mandato Constituyente No. 8, 435 y 436 del Código del Trabajo, que se generarían como consecuencia del incumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad;
- d) Declarar los riesgos laborales más importantes identificados según la metodología científica técnica escogida por el profesional responsable de la elaboración del reglamento de higiene y seguridad.

Art. 5.- Aprobación de reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo.- Para la aprobación de los reglamentos de higiene y seguridad, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público y privado, así como las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Llenar el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo; y,
2. Con fundamento en la información suministrada en el formulario, el Ministerio del Trabajo aprobará el reglamento de higiene y seguridad, o tramitará su renovación en caso de que se actualice la información.

Art. 6.- Vigencia y renovación.- La vigencia del reglamento de higiene y seguridad será de dos años, y del comité de un año, los cuales serán contados desde la fecha de su aprobación; transcurrido dicho plazo, el empleador deberá actualizar el correspondiente registro.

Art. 7.- De la socialización del reglamento.- El empleador deberá poner en conocimiento de todos los trabajadores el contenido del reglamento de higiene y seguridad, incluidas sus actualizaciones, ya que las disposiciones contenidas en éste serán de aplicación obligatoria.

Capítulo III

De los Comités paritarios

Art. 8.- De la integración del comité.- El comité de higiene y seguridad debe ser integrado en forma paritaria por tres representantes de las personas trabajadoras y tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y un secretario, los mismos que durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario deberá representar a las personas trabajadoras, y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

Art. 9.- Del registro de comités y subcomités paritarios de higiene y seguridad.- Para el registro de los comités de higiene y seguridad de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público y privado, así como de las organizaciones de la economía popular y solidaria, que tengan más de quince personas trabajadoras deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a) Llenar el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo; y,
- b) Con la información suministrada en el formulario respectivo, el Ministerio del Trabajo registrará a los miembros, titulares y suplentes, del comité y subcomités paritarios de higiene y seguridad.

Art. 10.- Vigencia y renovación.- La vigencia del comité será de dos años, los cuales serán contados desde la fecha de su aprobación; transcurrido dicho plazo, el empleador deberá actualizar el correspondiente registro.

Capítulo IV

Del control y las sanciones

Art. 11.- Multa por incumplimiento.- En caso de incumplimiento del registro de reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo y/o de los comités paritarios de higiene y seguridad, la autoridad competente del Ministerio del Trabajo notificará al empleador con una providencia

preventiva de sanción para que en el término de cinco (5) días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar el incumplimiento, impondrá al empleador una multa de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Mandato Constituyente No.8.

La autoridad competente del Ministerio del Trabajo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, sin perjuicio de las demás sanciones, según lo dispuesto en el artículo 436 del Código del Trabajo.

El pago de la multa no exime al empleador de realizar el registro de los reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo y/o de los comités paritarios de higiene y seguridad, siendo facultad de la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, el sancionarlo en lo posterior hasta que cumpla con esta obligación.

Art. 12.- Control.- El Ministerio del Trabajo en uso de sus facultades, podrá realizar los controles para comprobar los riesgos declarados y otros que puedan detectarse en la seguridad y prevención de riesgos laborales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los empleadores son responsables de la elaboración y del contenido de los reglamentos internos de seguridad y prevención de riesgos laborales, de su implementación y aplicación, así como de la información suministrada al Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los empleadores que tengan reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo y registro de comités de higiene y seguridad vigentes, deberán llenar el respectivo formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo, en un plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia del presente Instructivo.

SEGUNDA: Los empleadores que han presentado solicitudes de aprobación de reglamentos de higiene y seguridad ante el Ministerio del Trabajo y no han recibido respuesta, deberán llenar el formulario disponible en la página web www.trabajo.gob.ec en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 083 de 17 de agosto de 2005, y el Acuerdo No. 203 publicado en el Registro Oficial No. 845 de 05 de diciembre de 2012.

Disposición final.-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

N° 040

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 3 de la Ley de Caminos, en su parte pertinente, señala: “Establécese el derecho de vía, que consiste en la facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación,

ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. En el acuerdo de aprobación del proyecto de una obra vial se determinará el derecho de vía correspondiente...”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que dada la importancia que reviste la atención de los trabajos de infraestructura de la vía Río Siete-Huaquillas y por la responsabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente regulador de la vialidad en el Ecuador, mediante Oficio N° MTOP-SDC-14-494-OF de 5 de septiembre de 2014, se procedió con la aprobación del Estudio de Ingeniería Definitiva para conversión en autopista del eje E-25 tramo Río Siete-Huaquillas.

Que, mediante Memorando N° MTOP-DEFP-2015-8-ME de 18 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Ing. María Cristina Barahona Dos Santos DIRECTORA ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DE DELEGACIONES, determinó las coordenadas y abscisas.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 323 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la conversión en vía de alta capacidad a la carretera Río Siete-Huaquillas, en la provincia de El Oro.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de conversión en vía de alta capacidad de la carretera Río Siete-Huaquillas, en la provincia de El Oro en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN:	ABSCISAS	COORDENADAS:
INICIO DEL PROYECTO: PUENTE SOBRE EL RIO SIETE, cantón El Guabo	Km 0+000	Y: 9.660.140,13 X: 638.571,75
FIN DEL PROYECTO: cantón Huaquillas.	95+000 km	Y: 9.613.399,35 X: 587.899,63

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para este proyecto catalogado como “Superautopista” en 50 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos; debiendo observarse a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción. Derecho de Vía que se establece en concordancia con lo prescrito en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos artículo 4, que en su parte pertinente dice: “....En casos particulares de vías de mayor importancia, se emitirá el Acuerdo Ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas.”

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en

los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país y los registradores de la propiedad del cantón, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones El Guabo, Machala, Pasaje, Santa Rosa, Arenillas y Huaquillas en la provincia de El Oro, para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, se dicten las respectivas Ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Disponer al Director Provincial de El Oro, la designación de perito para realizar el examen de las cosas y operaciones relativas a las indemnizaciones por los predios afectados, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la ley *ibídem*.

El perito designado tiene la responsabilidad de aplicar para el cálculo el Acuerdo Ministerial N° 061 publicado en el Registro Oficial 524 de 31 de agosto de 2011 en concordancia con el Acuerdo Ministerial N° 067 de 19 de diciembre de 2014, Ley de Caminos y Reglamento Aplicativo *ibídem*.

De conformidad a lo que establece el pliego del Concurso Público para la conversión en vía de alta capacidad de la carretera Río Siete-Huaquillas en sus Bases Administrativas, en el Numeral 59, le corresponde a la Sociedad Gestora asumir, como parte del financiamiento, el valor que representa el justo precio de conformidad con el avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles a ser expropiados y el avalúo comercial actualizado de construcciones, cultivos y cualquier otro elemento patrimonial afectado.

Art. 7- Encargar al Director Provincial del MTOP de El Oro, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones El Guabo, Machala, Pasaje, Santa Rosa, Arenillas y Huaquillas de la provincia de El Oro, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, deléguese al Director Provincial de El Oro.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 143

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Y

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (énfasis añadido);

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final manifiesta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando al Administración Pública Central;

Que el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: *“La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”*;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”*;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”*;

Que el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“cuando se trate de entrega-recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso”*;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que con Acuerdo Ministerial No. 411 de 03 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 824 de 06 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a los titulares de las Direcciones Provinciales del (MAGAP), para: *“[...] a) Aceptar transferencias o traspasos de bienes inmuebles, comodatos, permutas, asignaciones, compra, venta y donación, a favor de esta Cartera de Estado de otras instituciones, y demás trámites notariales y de registro, cumpliendo la normativa legal pertinente, para la implementación expresa de la Estrategia de Intervención Territorial, (HOMBRO A HOMBRO), del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productiva Agrícola”*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0209-13 de 08 de julio de 2013 del Ministerio de Educación, todas las facultades de la Coordinación General Administrativa Financiera se encuentran delegadas a las Coordinaciones Zonales de Educación en el ámbito de sus competencias;

Que conforme a la escritura pública de permuta, celebrada el diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Público del Cantón Ambato, e inscrita el veinte y uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, el Ministerio de Educación, a nombre del Gobierno Nacional, recibe bajo la figura de la permuta el lote de terreno de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados de superficie (683m²), situado en el punto “PINGUILÍ Santo Domingo”, parroquia Mocha, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; con el pleno dominio, posesión regular, accesiones, servidumbres y más derechos y pertenencias del mencionado lote de terreno, inmueble que actualmente según la Ficha de Relevamiento Predial Urbano, otorgada por el GAD Municipal de Mocha, se encuentra registrado con clave catastral 180451020128002000, y ubicado en la calle V. Ramón Roca y J.J. Flores, de Pinguili, parroquia Mocha del cantón Ambato;

Que Mediante Oficio No. MAGAP-DPATUNGURAHUA-2012-0340-OF de 20 de julio de 2012, el señor Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, solicitó a la Directora Provincial de Tungurahua del Ministerio de Educación, se autorice el uso de terrenos de su propiedad, en las parroquias: Pasa, Pinguili, Cotaló y Benítez, a fin de instalar las Unidades de Servicios Agropecuarios del MAGAP;

Que con el oficio Nro. MINEDUC-ME-2014-00507-OF de 28 de agosto de 2014, el señor Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante, solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la emisión del Dictamen Técnico previo, respecto de la viabilidad de realizar el traspaso del bien antes singularizado a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

Que mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0263-O de 18 de septiembre de 2014, el Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión de Bienes, Subrogante, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, señala que: *“[...] visto el informe elaborado por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los numerales 3 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, y en concordancia con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Ministerio de Educación transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble signado con la clave catastral 180451020128002000 ubicado en la calle Juan José Flores, parroquia Pinguili, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca [...]”*; y,

Que con Memorando No. MAGAP-DPATUNGURAHUA-2014-12379-M de 11 de diciembre de 2014, el Director

Provincial Agropecuario de Tungurahua, emite el informe de factibilidad y justificación para la transferencia a título gratuito, bajo la figura de donación, del predio ubicado en la parroquia Pinguili, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que otorga el Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la construcción de las Unidades de Asistencia Técnica del MAGAP, para lo cual recomienda proceder con el proceso legal.

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación transfiere a título gratuito y a perpetuidad a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el dominio del inmueble de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados de superficie (683 m²), signado con clave catastral No. 180451020128002000, ubicado en la calle Juan José Flores parroquia Pinguili, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Frente, predio del Ministerio de Educación, Respaldo, de Segundo Héctor Ramos, y Celia Ramos; Un Costado, de Segundo Héctor Ramos; y, Otro costado, de Celia Soria.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca acepta la transferencia de dominio del inmueble, de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados de superficie (683m²), singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

Artículo 3.- La Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme a la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 411 de 03 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 824 de 06 de noviembre del 2012, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como de los gastos que demande el trámite hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos, de la Dirección Provincial del MAGAP en Tungurahua, y de su similar del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en el presente Acuerdo Interministerial, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Secretaría General de la Administración Pública.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a las respectivas Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad a su jurisdicción y competencias.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de junio 2015.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fel copia del original.- 25 de junio de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. MAGAP 110

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 58 inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. ...”;

Que, el Art. 61 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Para la transferencia de dominio de bienes

inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.”;

Que, el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: *“Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.”;*

Que, el Art. 57 del referido Reglamento, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;*

Que, el Art. 59 ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”;* y,

Que, mediante Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2015-00016, de 18 de marzo del 2015, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resuelve realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad de INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, del inmueble que se detalla a continuación: Predio denominado APUELA, Área 1.500 m2. Clave Catastral: 51010101168000. Dirección: Calle Pública s/n. Linderos: Norte, Sur y Oriente: propiedades de los cónyuges Rogelio Pasquel Benalcázar y María Beatriz Almeida en cuarenta, treinta y cinco y cuarenta metros de longitud, respectivamente; y Occidente.- con calle pública en la longitud de cuarenta metros. Parroquia Apuela. Cantón Cotacachi. Provincia de Imbabura.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación:

Predio denominado APUELA, Área 1.500 m2. Clave Catastral: 51010101168000. Dirección: Calle Pública s/n. Linderos: Norte, Sur y Oriente: propiedades de los cónyuges Rogelio Pasquel Benalcázar y María Beatriz Almeida en cuarenta, treinta y cinco y cuarenta metros de longitud, respectivamente; y Occidente, con calle pública en la longitud de cuarenta metros. Parroquia Apuela. Cantón Cotacachi. Provincia de Imbabura.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador Zonal 1, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de formalizar la transferencia de dominio del inmueble.

Artículo 3.- Disponer al Director Provincial del MAGAP Imbabura, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio del citado inmueble, suscriba la respectiva Acta de Entrega Recepción del inmueble detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de aceptación de la transferencia al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIARIA, Coordinación Zonal 1 del MAGAP y Dirección Provincial Agropecuario de Imbabura.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de mayo de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fel copia del original.- 25 de junio de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. MAGAP 146

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 58, inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. ...”;

Que, el Art. 61 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.”*;

Que, el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: *“Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.”*;

Que, el Art. 57 del referido Reglamento, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*;

Que, el Art. 59 ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”*;

Que, mediante Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2015-0023, de 17 de abril del 2015, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resuelve autorizar la transferencia de dominio, bajo la figura de donación, a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble de su propiedad, ubicado en la avenida Lauro Guerrero y avenida Maximiliano Rodríguez, de la parroquia Sucre, cantón

y provincia de Loja, con una superficie de 1.060,00 m2, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación, así como sus accesorios, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP; y,

Que, con memorando Nro. MAGAP-DPALOJA-2015-6374-M de 22 de mayo del 2015, la Ab. Ivonne Fernanda Romero Lozano, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, remite el informe técnico justificativo, para receptar la transferencia de dominio a título gratuito, bajo la figura de donación, del inmueble antes detallado, y después del análisis recomienda se elabore la Resolución de Aceptación.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia del dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas del inmueble que se singulariza a continuación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios:

Predio, con una superficie de terreno de 296, 50 m2; Área de construcción 1.060,00 m2, ubicado en la avenida Lauro Guerrero y avenida Maximiliano Rodríguez, de la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, Linderos: POR EL NORTE.- Con propiedades de los señores Manuel Villavicencio y José Calle, con 19,80 m y 5,80 m, respectivamente; POR EL SUR.- Con el inmueble de propiedad de los padres Redentoristas (o iglesia del Perpetuo Socorro), con 25 m; POR EL ORIENTE.- con la Avenida Lauro Guerrero, con 15 m y POR EL OESTE.- Con propiedad del señor Manuel Villavicencio, con 9,90 m.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Zonal 7 y al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Loja, coordinen con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan, y cubran los gastos que demande el trámite hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 3.- Disponer al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Loja, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio del citado inmueble, suscriba la respectiva Acta de Entrega Recepción del bien detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de aceptación de la transferencia al Servicio

de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILAR, Coordinación Zonal 7 del MAGAP y Dirección Provincial del MAGAP de Loja.

Artículo 5.- De la ejecución de esta Resolución encárguese al Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de junio de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fel copia del original.- 25 de junio de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0023-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone “Las Atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 039 de 13 de mayo de 2013 establece Art. 1 “Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial”;

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 001 -UATH -2014-SPTMF-O-SAN CRISTÓBAL de 02 de enero de 2014 se contrató al señor Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez como Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0006-R, del 10 de enero de 2015, se resolvió Delegar al Lcdo. Pedro Roberto Jaya Paredes, Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo 2, y al Ing. Wilson Alberto Coronado Suárez, Analista de Infraestructura Portuaria 1, la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de las oficinas desconcentradas de San Cristóbal y Santa Cruz, respectivamente, en caso de ausencia del Ing. Javier Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Que, es necesario actualizar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0006-R, del 10 de enero de 2015, por cuanto el Ing. Pedro Roberto Jaya Paredes, Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo 2, se encontrará de vacaciones y luego de su retorno presentará su renuncia a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la oficina desconcentrada de San Cristóbal de la provincia de Galápagos, en caso de ausencia del Ing. Fabián Bolaños Manjarrez, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2.

Art. 2.- La Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese la Ing. Aminta Katherine Vélez Zambrano, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 06 de abril de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0025-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfírase a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) conforme a los literales c), d) y g) del artículo 5 de la Ley General de Puertos debe estudiar las mejoras para la operación de los puertos comerciales y notificar dichas recomendaciones a las entidades portuarias, realizar inspecciones periódicas a las entidades portuarias y formular observaciones, y fiscalizar el uso de todos los puertos o instalaciones marítimas o fluviales;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNNMP) en uso de sus facultades legales determinadas en el Art. 4, literal a) concedió autorizaciones para la construcción y operación de terminales o muelles, con propósitos comerciales, para específicas cargas y naves, a favor de empresas portuarias;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Puertos se establece “Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley”;

Que, mediante resolución No. 012/07 de El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, expedida el 22 de febrero del 2007, actualmente Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial se dispuso en el artículo 1.- Delegar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para que proceda a emitir las autorizaciones para la construcción y operación de muelles e instalaciones marítimas o fluviales para el tráfico de cabotaje para: la descarga de pesca, avituallamiento, aprovisionamiento de combustibles y de agua; colocación de espigones, rompeolas y muros para protección costera; instalaciones de puentes u otros tipos de facilidades sobre ríos y lagos de uso público o privado; y, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de barcos a flotes de tráfico nacional o internacional;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, se expidió la “Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y /o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional”;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP - CGP - 062/2015, de fecha 04 de marzo del 2015, la Dirección de Puertos concluye que es necesario que la Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, cuente con un instrumento propio, para la determinación de la base imponible, que sirve de cálculo para la contribución determinada por la Ley General de Puertos y recomienda reformar el artículo 2 de dicha Resolución; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 2 de la Ley General de Puertos y en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Artículo 2 de la Resolución No. SPTMF 249/12, del 30 de agosto de 2012, “Normativa Operativa para las Instalaciones Marítimas y/o Fluviales, Terminales Portuarios, Muelles y /o facilidades portuarias privadas en Tráfico Nacional” publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012, con el siguiente texto:

Art.2.-Para efectos de la determinación del cálculo valor a pagar por concepto de la contribución indicada Art. 8, lit. b) de la Ley General de Puertos, se estará a lo dispuesto en el Anexo que se aprueba conjuntamente con esta Resolución.

Las tarifas establecidas como base para el cálculo de la contribución antes señalada, serán actualizadas anualmente, para cuyo efecto, se tendrá en consideración el índice anual de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, a diciembre del año anterior al ajuste.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 06 de abril de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0026-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, en su segundo inciso, dispone: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;*

Que, el entonces Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNNMP) en uso de sus facultades legales determinadas en el Art. 4, literal a) concedió autorizaciones para la construcción y operación de terminales o muelles con propósitos comerciales, para específicas cargas y naves, a favor de empresas portuarias;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Puertos establece *“Todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley”;*

Que, el art. 1 de la resolución No. 012/07, expedida el por el entonces Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, el 22 de febrero del 2007, se dispuso en el artículo 1.- Delegar a la Dirección General de la Marina Mercante

y del Litoral para que proceda a emitir las autorizaciones para la construcción y operación de muelles e instalaciones marítimas o fluviales para el tráfico de cabotaje para: la descarga de pesca, avituallamiento, aprovisionamiento de combustibles y de agua; colocación de espigones, rompeolas y muros para protección costera; instalaciones de puentes u otros tipos de facilidades sobre ríos y lagos de uso público o privado; y, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de barcos a flotes de tráfico nacional o internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprimió al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) conforme a los literales c), d) y g) del artículo 5 de la Ley General de Puertos, debe estudiar las mejoras para la operación de los puertos comerciales y notificar dichas recomendaciones a las entidades portuarias, realizar inspecciones periódicas a las entidades portuarias y formular observaciones, y fiscalizar el uso de todos los puertos o instalaciones marítimas o fluviales;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 250/12, del 30 de agosto de 2012, se expiden disposiciones de carácter administrativo y operacional para las empresas que operan instalaciones portuarias, marítimas o fluviales para tráfico nacional;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP - CGP - 063/2015, del 04 de marzo de 2015, la Dirección de Puertos recomienda al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, reformar el Artículo 2 de la Resolución No. SPTMF 250/12 del 30 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012;

Que, es necesario que la Resolución No. SPTMF 250/12, del 30 de agosto de 2012, actualice su tarifa y que la misma anualmente sea actualizada con base al índice anual de Precios al Consumidor (IPC); y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 2 de la Ley General de Puertos, en concordancia con lo determinado en el artículo 2, literales d) y k) del Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Artículo 2 de la Resolución No. SPTMF 250/12 del 30 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 813 del 19 de octubre de 2012, con el siguiente texto:

“Art. 2.- A efectos de determinar la base imponible sobre la cual se calculará la contribución contemplada en el Art. 8, literal b) de la Ley General de Puertos, las empresas operadoras de facilidades portuarias privadas tomarán como base el siguiente cálculo para la contribución por el Uso de Infraestructura por la Nave y/o por muelleaje:

Metros de Eslora o fracción por las horas o fracción de permanencia por la tarifa de 0,1597 USD, al total le es calculado el porcentaje de la contribución.

La tarifa establecida como base para el cálculo de la contribución antes señalada, será actualizada anualmente, para cuyo efecto, se tendrá en consideración el índice anual de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, a diciembre del año anterior al ajuste.”

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 06 de abril de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0031-R

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 394.- “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 Del 01 de febrero de 1972, estipula en el artículo 7.- “La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l) fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1087, del 7 de Marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No 688 del 23 de Marzo del 2012, se dispuso en el artículo 2.- “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: ... k) Todas las demás establecidas en ... la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial...”;

Que, el Art. 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece: “Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales”;

Que, el Art. 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece: “Fijar las tarifas y autorizar horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”;

Que, mediante informe técnico de la Unidad de Tráfico Marítimo y Fluvial No. 0004-15-T del 13 de marzo de 2015, se realizó el levantamiento de información y análisis de costos de la tarifa fluvial del flete, mediante el cual se recomienda a las rutas fluviales existentes en la localidad de Puente Lucía, Cantón Daule, Provincia del Guayas; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- ESTABLECER la tarifa del flete para el servicio público de transporte fluvial de pasaje, en la localidad de Puente Lucía, Cantón Daule, Provincia del Guayas, acorde a las rutas que se detallan a continuación:

RUTAS	RECORRIDOS (RECINTOS Y HACIENDAS)	FRECUENCIA	HORARIO	TARIFA
Zona 1	Puente Lucía, Caña Fístola, Pula, Tape, Dos Bocas, San Antonio	Lunes-Domingo	05h30 - 18h30	\$ 0,50
Zona 2	Puente Lucía, Caña Fístola, Pula, Tape, Dos Bocas, San Roberto, Pijio	Lunes-Domingo	05h30 - 18h30	\$ 0,75

Art. 2.- Para que una embarcación preste servicio público de pasaje en la localidad de Puente Lucía del Cantón Daule, el armador de la nave deberá previamente obtener ante esta Subsecretaría de Puertos, la autorización para la prestación de dicho servicio público.

Art. 3.- Las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar el servicio de transporte a pasajeros, deberá cumplir con las rutas, horarios, frecuencias determinadas y con las tarifas fijadas por esta Subsecretaría de Estado.

Art. 4.- Las personas naturales y/o jurídicas que para prestar el servicios públicos de Transporte Fluvial de pasaje en la localidad Puente Lucía del cantón Daule, provincia del Guayas, deberán obtener la autorización correspondiente ante esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 5.- La autorización para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasaje en la localidad Puente Lucía del cantón Daule tendrá una vigencia y renovación anual a partir de la fecha de emisión.

Esta Autoridad Marítima podrá realizar la suspensión de zarpe a las embarcaciones cuyas autorizaciones no se encuentren vigentes.

Art. 6.- La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: Una vez publicada la presente Resolución en el Registro Oficial, los armadores interesados en realizar ese tipo de servicio tendrán 15 días para presentar los requisitos establecidos en la normativa vigente y tendrán 30 días adicionales para obtener la autorización de prestación de servicio público de transporte fluvial de pasaje en la localidad Puente Lucía del cantón Daule.

SEGUNDA: Del cumplimiento de la presente resolución encárguese la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría.

DISPOSICION FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 06 de abril de 2015.- f.)
Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. DE-2015-049

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos

ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se

expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-DNPCA-2014-22283 de 26 de junio de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV Y DE LA SUBESTACIÓN TONSUPA A 69/13.8 KV, ubicado en la provincia de Esmeraldas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84	
Este	Norte
644588	10100033
643125	10098615
639707	10097759
637302	10097158
635710	10097812
634272	10098488

Que, con Oficio Nro. CNEL-ESM-GR-2014-0582-O de 22 de octubre de 2014, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó al CONELEC los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0441-O de 31 de octubre de 2014, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, con Oficio Nro. CNEL-ESM-GR-2014-0631-O de 26 de noviembre de 2014, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0503-O de 06 de diciembre de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, cumplió con el proceso de participación ciudadana, de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa, de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en el Hotel El Cisne km 6 ½ vía Atacames, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, del 20 de marzo al 03 de abril de 2015, de 08:00 a 17:00. La Audiencia Pública se realizó el viernes 27 de marzo de 2015 a las 17:00, en el Hotel El Cisne km 6 ½ vía Atacames, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio s/n de 14 de abril de 2015, fue presentado a ARCONEL el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0159-O de 22 de abril de 2015, ARCONEL aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-ESM-ADM-2015-0218-O de 22 de abril de 2015, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó a ARCONEL la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0192-O de 19 de mayo de 2015, ARCONEL aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-ESM-ADM-2015-0263-O de 20 de mayo de 2015, el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, solicitó a ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0256-M de 28 de mayo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría IV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, parroquia Urbana Simón Plata Torres;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV, No. 035/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, parroquia Urbana Simón Plata Torres, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 14 km, y nueva Subestación Tonsupa, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 11 de junio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el SUMAK KAWSAY.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal “San Francisco de Asís”, el 27 de noviembre de 2009, la misma que se encuentra vigente.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la reforma a la ordenanza de creación del Patronato Municipal “San Francisco de Asís”, el 02 y 16 de febrero de 2012, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Penipe, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Concejo Municipal del cantón Penipe en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y TRASLADO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAN FRANCISCO DE ASÍS” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal del 27 de noviembre de 2009, cuya reforma fue sancionada el 02 y 16 de febrero de 2012.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal “San Francisco de Asís” deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los

recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación y reforma del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Art. 9.- Con la finalidad de cumplir con el objeto de atención prioritaria a las clases vulnerables del cantón Penipe, crease la Unidad de Gestión Social y Humana como ente encargado de suplir, las actividades y coordinaciones que realizaba el Patronato “San Francisco de Asís” para lo cual el señor alcalde regularizara esta disposición al interior de la municipalidad conforme lo mandan sus atribuciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense las ordenanzas municipales del 27 de noviembre de 2009, donde se crea el Patronato Municipal “San Francisco de Asís”, y la reforma

a la ordenanza del patronato municipal, del 02 y 16 de febrero de 2012, al igual que todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD-Municipal del Cantón Penipe a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil quince.

f.) Sr. Robin Velastegui Salas, Alcalde del GADM-Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: que la presente “ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y TRASLADO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAN FRANCISCO DE ASÍS” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE”: fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones: ordinaria del día jueves 15 de enero del 2015 y extraordinaria del día martes 27 de enero del 2015.

Penipe, 27 de enero del 2015.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y TRASLADO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAN FRANCISCO DE ASÍS” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web municipal.

Penipe, 30 de enero del 2015.

f.) Sr. Robin Velastegui Salas, Alcalde del GADM-Penipe.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y TRASLADO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL “SAN FRANCISCO DE ASÍS” AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE”, el Sr. Robin Velastegui Salas, ALCALDE DEL GAD-M Penipe, a los treinta días del mes de enero del 2015.- LO CERTIFICO.- Penipe, 30 de enero del 2015.

f.) Lic. Iván Acosta Flores, Secretario de Concejo.